



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOLOMBIA S.A
DDO. INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S Y OTRO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00174 00

Ingresado el proceso al despacho conforme la constancia secretarial que antecede, y culminado el término de suspensión de proceso, se revisan las solicitudes de terminación del proceso que presentó el apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, expresando que se han cumplido a cabalidad con las obligaciones que se buscaban hacer cumplir por medio de este proceso, procede el despacho a dar aplicación al artículo 461 del C.G.P.

Esta instancia observa una solicitud de embargo del remanente ordenado por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C, en el proceso ejecutivo de radicado 110013102026 2019 00084 00, acatando lo establecido en el numeral 50 del artículo 593 del C.G.P, que declara que el perfeccionamiento de la medida sucede por el mero recibido de la comunicación, se ordena tomar nota del mismo.

En este proceso también se presentó solicitud de reconocimiento favor del Instituto de Desarrollo Urbano de la ciudad de Bogotá D.C, fundamentado en un proceso de cobro coactivo que se desarrolla en contra del accionado; motivo por el cual, esta Sede procede a reconocerlo como parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2494¹ y 2495² del Código Civil y 465 del Código General del proceso³.

En mérito de lo expuesto, y bajo el principio de economía procesal, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

¹ **ARTICULO 2494. CRÉDITOS PRIVILEGIADOS.** Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase.

² **ARTICULO 2495. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE.** La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que enseguida se enumeran:

(...)

6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

³ **ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES.** Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

PRIMERO.- Vencido el plazo de la suspensión solicitada por las partes, menester es reconocer la **REANUDACIÓN** del proceso desde el 28 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 163 del C.G.P y a consecuencia de ellos se **REACTIVAN** los términos.

SEGUNDO.- Decretar la terminación parcial del presente proceso por pago total de las obligaciones correspondientes al demandante BANCOLOMBIA S.A, que se incorporan en el pagaré No 5670086164.

TERCERO.- Continuar las etapas procesales respecto de las obligaciones subrogadas al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A, quien actúa como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 14 de marzo de 2019, donde se reconoce la subrogación por un valor equivalente a TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$320.415.580). Actualmente cedida a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.

CUARTO.- Se reconoce al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C como parte dentro del proceso en referencia para que vele por que se garantice el pago de lo adeudado. Por secretaría ofíciase a la entidad e informese los Títulos de Depósito Judicial que se tienen a disposición y el estado actual del proceso.

QUINTO.- Comuníquese al Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C el perfeccionamiento de la medida bajo cumplimiento del numeral 5o del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

